

RESOLUCIÓN No. 0321 DE 2025
(24 Diciembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS Y LA RESOLUCIÓN NRO. 0039 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, Y SU MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO"

La suscrita Agente Especial Interventora de la E.S.E Universitaria del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Resolución 2025420000011572 del 28 de noviembre de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, para lo anterior la entidad deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

Que el artículo 17 de la enunciada Resolución 5185 de 2013 establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante la Resolución Nro. 2025420000006846 del 19 de agosto de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO identificada con NIT 901536799-5, terminándose dentro de sus efectos la separación del Gerente o Representante legal y de los miembros de la junta Directiva de la E.S.E.

Que la E.S.E UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO, expidió el Acuerdo 009 del 05 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Contratación, la cual tuvo las siguientes modificaciones y adiciones:

Acuerdo Nro. 024 del 26 de octubre de 2022, se modifica parcialmente el acuerdo 009 de 2021; modificando el artículo 15, en el sentido de modificar los integrantes del comité de compras y contratos.

Resolución Nro. 0315 del 21 de junio de 2022 se adoptó el manual de contratación de la ESE Universitaria del Atlántico.

Resolución Nro. 0180 del 10 de mayo de 2023 se modificó el manual de contratación de la ESE UNA, en el sentido de modificar la periodicidad de las reuniones del comité de compras y contratos.

Resolución Nro. 0181 del 12 de mayo de 2023 se modifica el manual de contratación de la ESE UNA, en el sentido de modificar el artículo 42 respecto a las garantías contractuales.

Acuerdo Nro. 052 del 27 de Diciembre de 2024 por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto de Contratación, en sus artículos 14, 15, 16, 17, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 52, 53, 54 y 55.

Resolución Nro. 0039 del 27 de enero de 2025 por medio del cual se modificó en su totalidad el manual de contratación de la ESE UNA.

Que mediante la Resolución Nro. 455 del 30 de septiembre de 2022, se delegó al Director de Contratación para las funciones contractuales de aprobación de garantías contractuales.

El Acuerdo Nro. 009 de 2021 y sus modificaciones, establecen la necesidad de contar con la autorización y delegación de facultades de contratación del representante legal de la ESE UNA por parte de la Junta Directiva de la entidad, y teniendo en cuenta que la medida de intervención forzosa administrativa ordena por la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de la Junta Directiva de la E.S.E UNA, se requiere ajustar el presente Estatuto de Contratación.

Debido a que, el vigente Estatuto de Contratación de la E.S.E y sus modificaciones establecen la procedencia de la adquisición de bienes y servicios mediante la suscripción de órdenes de servicio y órdenes de compra, se establece la posible vulneración a los principios de planeación al no adelantarse los debidos estudios previos y análisis de mercado y posibles vulneraciones al principio de transparencia en la escogencia de los proveedores determinados por la Resolución 5185 de 2013, situación por la cual, una de las necesidades que apremian en la modificación del presente Estatuto de Contratación, es la eliminación de las adquisiciones de bienes o servicios sin formalidades plenas, como lo son las ordenes de

servicio u órdenes de compra, lo cual conlleva que todos los procesos de contratación de la entidad sean adelantados con las garantías del principio de planeación.

Que luego de analizado el crecimiento de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, tanto en su cantidad como cuantías, se considera necesario realizar mayor desarrollo en las reglas de supervisión e interventoría de los contratos, con el fin de dar mayor claridad y alcance a las funciones, diferencias y responsabilidades del supervisor y del interventor, así como de los funcionarios que sean designados como apoyo a la supervisión.

De igual manera, se considera oportuno dar aplicación a los parámetros y recomendaciones dados por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.

La observancia de las orientaciones aquí contenidas garantizará el cumplimiento de la misión institucional y la calidad de los bienes, obras y servicios adquiridos por la entidad en beneficio de toda la comunidad. La regulación en materia de supervisión e interventoría tiene como objetivo principal, emitir directrices y unificar criterios para la correcta vigilancia y control de la ejecución de los contratos celebrados por la ESE, con el propósito de aportar herramientas de trabajo a las personas naturales o jurídicas que ejercen las labores de supervisión e interventoría de los diferentes contratos celebrados por la entidad.

Que en consecuencia a través del presente estatuto de contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Nro. 009 del 05 de noviembre de 2021, sus acuerdos modificatorios y la Resolución Nro. 0039 del 27 de enero de 2025 y sus Resoluciones modificatorias

ARTÍCULO 2. Adoptar el nuevo Estatuto de Contratación, y su Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la E.S.E Universitaria del Atlántico.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y la Resolución 5185 de 2013 los principios que regirán las actuaciones contractuales son los contenidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que se describen a continuación:

a) Igualdad: En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.

b) Moralidad: Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública. 

c) Eficacia: Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

d) Economía: Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud.

d) Celeridad: Las normas y procedimientos establecidos en éste estatuto se aplicarán y adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.

e) Imparcialidad: Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

f) Publicidad: La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

De conformidad con la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, se deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para los efectos de este requisito, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

g) Buena fe: Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.

h) Eficiencia: La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

i) Responsabilidad: Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.

j) Transparencia: En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.

k) Planeación: Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la E.S.E., así como al Plan Anual de Adquisiciones y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.

l) Debido Proceso: los procedimientos contractuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley, el manual de contratación y las condiciones pactadas en los estudios



previos y los Términos de referencia, garantizando los términos y justificando las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E, al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTICULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2 Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.
6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado invitación pública, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicha orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

11. Asignará la Interventoría técnica y administrativa para todos los contratos. Esta Interventoría será externa cuando la E.S.E no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. del presente Estatuto, los contratistas tendrán los siguientes derechos y los deberes, con las precisiones previstas en este Estatuto, bajo las condiciones que se fijarán en los Términos de referencia y el respectivo contrato:

1. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse.

2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.



3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. La E.S.E. no garantizará la obtención de utilidades en ninguna forma de contratación.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN LEGAL: Las actuaciones contractuales que realice la entidad se sujetarán al presente estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado y/o eventualmente a las de la contratación estatal. En las minutas contractuales se podrán pactar las cláusulas excepcionales o exorbitantes.

ARTÍCULO 8. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con la Resolución 5185 de 2013, se entenderán incorporadas el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en especial las previstas para la contratación estatal, situación por la cual serán de aplicación para la E.S.E, las cuales corresponden a:

6.1. Inhabilidades para contratar Artículo 8 Ley 80 de 1993:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector salud al cual prestaron los servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del ex empleado público.

- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

k) El interventor que incumple el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

l) Inhabilidad por incumplimiento reiterado: Quedara inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas (Art. 90 Ley 1474 de 2011):

- haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- haber sido objeto de declaratoria de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

La inhabilidad a que se refiere el presente literal se extenderá a los socios de sociedades por personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2º.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

6.2 De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6.3 De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

6.4 De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del comité evaluador. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTICULO 9. CONFLICTO INTERESES: Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, 

control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 10. DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, la Ley 836 de 2003 y Ley 1952 de 2019 según las calidades de su destinatario.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL: la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos de la E.S.E, corresponde de manera exclusiva al Representante Legal de la entidad.

No obstante, según lo autoriza la Constitución Política, el Representante Legal de la E.S.E podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o Invitaciones públicas en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

El Representante Legal podrá delegar funciones de celebración y/o actuaciones de contratos en los funcionarios del nivel directivo y asesor, lo que deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 9,10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente de la E.S.E podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaría de Salud. EPS-S., EPS-C, ESS, IPS, ESE, ARP, el Ministerio de la Protección de salud, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE CONTRATOS E INVITACIONES: El comité de Contratos e Invitaciones, es un órgano asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación

El comité de contratación estará conformado así:

- El Subgerente Corporativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Director Financiero o quien haga sus veces.
- El Director de Contratación o quien haga sus veces.

Igualmente podrán ser invitados con voz pero sin voto, los demás funcionarios de la Entidad que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Actuará como Secretario Técnico del Comité de Contratos e Invitaciones el Director de Contratación o por delegación expresa para el respectivo proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Representante Legal podrá apartarse de las decisiones que tome el Comité, para lo cual expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

ARTICULO 13. FUNCIONES COMITÉ DE CONTRATOS E INVITACIONES.

13.1. Son funciones del Comité de Contratos e invitaciones en los procesos que se adelanten por la modalidad de convocatoria Pública:

- a.- Estar atento a las observaciones que se formulen en los procesos de contratación de mayor cuantía, estudiarlas e instruir en la respuesta que se debe dar a las mismas, frente a su admisión o rechazo.
- b.- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de selección pública, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Términos de referencia. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el Términos de referencia y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y financiero, así como las condiciones de experiencia.
- c.- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar a la Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

13.2. Son funciones del Comité de Contratos en los procesos de contratación que se adelanten por la modalidad de invitaciones privadas:

- a.- Evaluar las propuestas presentadas dentro de la Invitación a presentar propuesta realizada por la entidad, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estudio Previo. Deberá el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y económico, así como las condiciones de experiencia.
- b.- Presentar la certificación de evaluación, donde se recomiende al representante legal, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada, con excepción de los contratos de Prestación de Servicios profesionales o Apoyo a la gestión o servicios artísticos que se requieran con persona natural, la cual será realizada por la gerencia, o el Subgerente o el Director de los diferentes centros de atención, de acuerdo al área que ostente la necesidad, quien certifica el cumplimiento de requisitos y la idoneidad del contratista requerido.

13.3 Son funciones del Comité de Contratos e invitaciones en material del Plan Anual de Adquisiciones:

- a. Consolidado el PAA, corresponde al comité de contratos e invitaciones, recomendar al ordenador del gasto para su aprobación.

ARTÍCULO 14.- AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATOS E INVITACIONES: En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros del Comité, el Representante Legal de la E.S.E deberá indicar a quien se delega en su reemplazo, mediante comunicación escrita dirigida al comité.

CAPITULO TERCERO ETAPA PRECONTRACTUAL

Se refiere especialmente al proceso de planeación, que debe adelantar la entidad para poder llegar a la celebración de los contratos, en el cual el trámite contractual debe obedecer a una cuidadosa planeación para contribuir en forma eficiente al logro de las funciones y objetivos institucionales, estableciéndose previamente las necesidades de la entidad para el cumplimiento de su deber legal y constitucional, la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones los riesgos, el plazo, valor, y el esquema que



implementara para establecer el seguimiento y control a la actividad, bien o servicio contratado.

La etapa de planeación se entiende que inicia desde la definición de la necesidad, que debe estar establecida en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la estructuración de los estudios previos como base de la etapa.

ARTÍCULO 15. ELEMENTOS MÍNIMOS ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa precontractual corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación sin importar la cuantía o modalidad que se adelante en la E.S.E, como son:

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La E.S.E, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades de la E.S.E y los recursos con que se cuente.

Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web institucional y en el portal Electrónico de Contratación Pública "SECOP II Todas las necesidades de contratación deberán estar acompañadas de constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. deberá elaborarse y publicarse conforme a la reglamentación del "SECOP II".

Para elaborarse el plan anual de adquisiciones, el subgerente corporativo o el director de contratación, enviar comunicado interno a cada jefe de área, acompañado del formato expedido por Colombia Compra Eficiente, mediante el cual solicita la remisión de las necesidades de bienes, obras y servicios, requeridos para la respectiva vigencia fiscal, dando las instrucciones del caso. La elaboración del Plan Anual de Adquisiciones es responsabilidad de los coordinadores y/o jefes de área. La consolidación del PAA corresponde a la subgerencia corporativa o a la dirección de contratación.

Consolidado el PAA, corresponde al comité de contratos e invitaciones, recomendar al ordenador del gasto para su aprobación. Aprobado el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal, el director de contratación, deberá publicarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP y en la página web de la entidad, a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, así como las modificaciones a que haya lugar, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

2. ANÁLISIS DE MERCADO: El análisis del mercado es el estudio previo que realiza la E.S.E para entender el sector, identificar proveedores, establecer precios, conocer los riesgos y asegurar la eficiencia y economía en la contratación, sirviendo como base para la planeación y los documentos del proceso, buscando transparencia y concurrencia.

Será obligatorio realizar un análisis de mercado en todas las modalidades de contratación del presente estatuto.

Para las modalidades de contratación directa y contratación por convocatoria pública, se realizará conforme las siguientes reglas:

Para los procesos de contratación directa cuya cuantía no supere los quinientos (500) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, se deberá dar a conocer la descripción del bien o servicio a contratar, mediante invitaciones a presentar cotización, por lo menos a un (01)

proveedor del bien o servicio, para lo cual, bastará con una cotización y verificación de precios históricos de la ESE.

Para los procesos de contratación directa cuya cuantía supere los quinientos (500) y hasta los tres mil (3000) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, se deberá dar a conocer la descripción del bien o servicio a contratar, mediante invitaciones a presentar cotización, por lo menos a dos (2) proveedores del bien o servicio, para lo cual, se necesitará como mínimo dos cotizaciones y la correspondiente verificación de precios históricos de la ESE.

Para los procesos de contratación directa cuya cuantía supere los tres mil (3000) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, se deberá dar a conocer la descripción del bien o servicio a contratar, mediante invitaciones a presentar cotización, por lo menos a tres (3) proveedores del bien o servicio, para lo cual, se necesitará como mínimo dos cotizaciones y la correspondiente verificación de precios históricos de la ESE.

El análisis de mercado deberá como mínimo contener:

- Descripción del objeto a contratar.
- Identificación del bien o servicio según la codificación CIU (Clasificación internacional industrial uniforme).
- Definición del sector económico al que pertenece el contrato.
- Comportamiento del mercado; en la cual se realice una búsqueda de proveedores que adelantaron o se encuentren adelantando el tipo de actividades que se requiere contratar.
- Modalidad de selección del contratista, justificación y fundamentos jurídicos.
- Análisis de cotizaciones; con el fin de conocer los precios del mercado se realizará un análisis de cotizaciones conforme la modalidad y cuantía que se establece en el presente estatuto.
- Indicadores de capacidad financiera; para los contratos cuya cuantía se adelanten por convocatoria pública, se realizará el análisis y la determinación de los indicadores de capacidad financiera que serán requeridos para el proceso de convocatoria pública.
- Proyección presupuestal; con el fin de definir el presupuesto oficial del contrato a celebrar, se realizará la proyección del presupuesto basado en las cotizaciones del mercado recibidas, y el análisis de consumos históricos de la entidad. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- Análisis de riesgos previsible; analizando el riesgo contractual que pueda presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que puedan alterar el equilibrio financiero del mismo.

3. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: La Subgerencia y/o la Unidad Funcional relacionada con el objeto del contrato, coordinará la elaboración de los estudios previos, con apoyo de los jefes de unidades funcionales y equipos de trabajo o dependencias gestoras, con el acompañamiento de la Oficina de contratación.

Los estudios previos comprenderán dos elementos fundamentales: Técnicos y Jurídicos, conformados por los documentos definitivos, de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

De igual manera la subgerencia relacionada con el objeto, en los casos que requieran conocimientos específicos podrá requerir el análisis técnico de algún área de la E.S.E, el cual lo presentará mediante escrito.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- a) **La descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación:** Comprende la necesidad de la contratación y una sustentación jurídica, económica y técnica sobre el proceso de selección a seguir. Para el efecto se debe indicar en forma clara y precisa la necesidad a satisfacer, el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien, servicio u obra, el alcance del mismo y las obligaciones generales y específicas que debe asumir el contratista, el valor y el tiempo estimado de duración del contrato.
Es menester que, dentro de estudio previo, se haga una delimitación esquemática, precisa y concreta de la necesidad a satisfacer dentro del proceso contractual a surtir, acorde con las finalidades del Estado.
En este sentido deben ser expuestos de manera exhaustiva todos los argumentos que lleguen a concluir la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta aspectos como, los antecedentes que soporten la necesidad, proyección de la necesidad (cantidad, existencias actuales, necesidad a satisfacer etc.) aspectos que permitan identificar el estado actual que origina la necesidad.
- b) **Determinar con claridad el objeto y alcance del contrato:** siendo plenamente identificable la necesidad a satisfacer, es posible delimitar de manera precisa el objeto a contratar, el cual contendrá claramente el bien o servicio objeto del proceso de contratación.
- c) **Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones esenciales:** Comprende las especificaciones y características técnicas del bien, servicio u obra a contratar y la identificación del contrato a celebrar.
- d) **Justificación de los factores de selección:** Determinar los criterios que son objeto de verificación y los que son objeto de calificación para seleccionar la oferta más favorable.
- e) **Identificación del bien o servicio en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC de las Naciones Unidas.**
- f) **Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección.**
- g) **Plazo de ejecución del contrato.**
- h) **Lugar de ejecución del contrato.**
- i) **Obligaciones del contratante.**
- j) **Obligaciones generales y específicas del contratista**
- k) **Un análisis sobre el valor estimado del contrato:** Se deberá incluir el valor establecido en el estudio económico. Para los contratos Prestaciones de servicios profesionales, apoyo a la gestión y artístico, el valor estimado se determinará conforme los valores históricos y/o determinación de la entidad.
- l) **Forma de pago.**
- m) **Supervisión del contrato.**
- n) **Criterios para seleccionar la oferta más favorable.** El cual incluirá las especificaciones para la idoneidad y experiencia y los requisitos jurídicos.
- o) **Asignación y tipificación de los riesgos:** Análisis que permita determinar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos del contrato a celebrar.

Para efectos de efectuar un adecuado análisis de riesgos debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Riesgo Previsible:** son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la anunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

- Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

q) De las Garantías: Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, en los contratos de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o artísticos y en los contratos que no superen su cuantía inicial en 500 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, a que se refiere el presente acuerdo, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), Endoso en garantía de títulos valores, Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones: La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de invitación pública:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los Términos de referencia para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los Términos de referencia, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E. contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Dicha garantía deberá solicitarse por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más y cuyo valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco



(5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (06) meses más.

Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (06) meses más.

Responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y un (01) año más.

Responsabilidad civil contractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y un (1) año más.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Responsabilidad civil profesional: para asegurar el pago de los perjuicios patrimoniales generados por la responsabilidad civil en que incurra, el contratista frente a terceros con ocasión de su actividad en la profesión que ejerce en general o como profesional de la salud durante la ejecución del contrato.

La presente garantía será obligatorio en los contratos suscritos cuyo objeto corresponda a prestación de servicios profesionales de medicina y servicios médicos especializados, para 

lo cual, deberán expedir a favor de la entidad una póliza por un valor mínimo equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con una igual al plazo de ejecución del contrato.

La E.S.E podrá en sus estudios previos, podrá determinar y exigir a los oferentes o contratista, las garantías con su respectiva suficiencia que considere necesaria, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar de conformidad con los riesgos que se puedan prever en la ejecución de determinados contratos y teniendo en cuenta la tipología contractual.

En caso del contratista cuente previamente con la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional global o con beneficiario de terceros afectados, vigente a la fecha de suscripción del contrato, será aceptada la póliza que tengan suscrita, siempre y cuando su valor de cobertura sea igual al exigido por la E.S.E.

En caso de que la vigencia de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente sea inferior a un año, será aceptada pero se deberá obligatoriamente realizar la actualización y ampliación de la cobertura por el tiempo restante para completar un año, un día antes de su vencimiento.

h) Seguimiento e Interventoría del contrato: Se definirán los mecanismos para hacer seguimiento e interventoría a los contratos, para lo cual se asignará la persona responsable de tal actividad.

Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos específicamente, en las diversas modalidades de selección.

El contenido de los estudios y documentos previos podrán ser ajustados por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de Términos de referencia, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

En el caso de contratos en los que se involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto.

4. TÉRMINOS DE REFERENCIA. En todos los casos que se proceda a la selección del contratista mediante Convocatoria pública, la E.S.E deberá elaborar unos Términos de referencia, los cuales constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. Con los Términos de referencia se busca la consolidación de disposiciones técnicas, financieras, administrativas, jurídicas, que fija la administración para regular la esfera del contrato.



En los Términos de referencia se debe otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a la E.S.E, a cumplir el objetivo de seleccionar oferentes y no tener que declarar desierto el proceso de selección.

En consecuencia, los Términos de referencia, deben contener de manera general los siguientes datos:

- a. Descripción del objeto para el contrato o servicio requerido.
- b. Indicación específica de las características técnicas, de calidad y de cantidad de los bienes o servicios que se pretenden contratar.
- c. Indicación del presupuesto oficial de que dispone la E.S.E para la contratación, con el propósito de que los oferentes interesados conozcan y presenten sus propuestas.
- d. Señalar los criterios que se tendrán para la selección o escogencia de la mejor oferta, en el entendido de que siempre se seleccionará de acuerdo a la ponderación matemática que se establezca, la más favorable a los intereses de la E.S.E.
- e. La escogencia del contratista, siempre estará indicada por la suma matemática de los diferentes criterios de selección, de acuerdo al valor numérico que se les asigne a cada uno, a menos que el valor del criterio técnico sea más representativo que el precio, caso en el cual se tendrá en cuenta ésta ponderación del criterio técnico frente al precio, por tal razón en los Términos de referencia, se debe consignar en forma clara, detallada y precisa el valor porcentual de cada factor de selección y su ponderación matemática.
- f. Se debe prever, un criterio objetivo de desempate, en caso de empate de dos o más ofertas.
- g. Se debe consignar en forma precisa, los requisitos que se exigen de los oferentes, para participar en el proceso de selección.
- h. Se deben consignar en forma precisa las causa que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las ofertas.
- i. Establecer el valor del contrato, el plazo de ejecución, el cronograma de pagos, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere indicar su valor.
- j. Indicar los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- k. Indicar las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones
- l. los términos, condiciones y minuta del contrato.
- m. Indicar los términos de la supervisión y/o de la interventoría.
- n. Indicar el plazo dentro del cual la E.S.E podrá expedir adendas.
- ñ. Indicar el cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el término en el cual, una vez abierto el proceso de selección y publicados los Términos de referencia, los interesados puedan solicitar por escrito

aclaraciones de los mismos, y el trámite que se dará en tal evento, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir con los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, indicando el lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los Términos de referencia, estudios y documentos previos, y lugar donde deberán hacer la entrega de las propuestas, Precisar las fechas para la evaluación de las ofertas, la fecha de resultados a disposición de los oferentes y para adjudicar el contrato.

La E.S.E se abstendrá de exigir requisitos de imposible cumplimiento o establecer reglas que conduzcan en error a los proponentes o que determinen la declaratoria del proceso de contratación.

Los Términos de referencia deberán ser aprobados por el Representante Legal. El Representante Legal iniciará el proceso de selección de manera formal mediante acto administrativo de apertura, en el cual aprueba los Términos de referencia definitivos y determina el cronograma del proceso.

No se requiere de Términos de referencia cuando se seleccione al contratista mediante la modalidad de contratación directa.

Cuando la entidad considere modificar los Términos de referencia, dichas variaciones se harán mediante adendas. La entidad señalará en los términos el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 16. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. En los procesos contractuales adelantados por la E.S.E deberá aplicarse el principio de selección objetiva mediante la evaluación y ponderación de los siguientes criterios:

a. Las condiciones de experiencia del oferente en el campo de que se trate, capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operacional.

b. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia planteados en los documentos de necesidad y conveniencia, así como en los Términos de referencia, resulten ser la más ventajosa para la E.S.E.

Siempre que deba seleccionarse una de varias ofertas o propuestas producto de una invitación pública, la selección deberá realizarla el Representante Legal de La E.S.E con la participación del comité de contratos e invitaciones, mediante evaluación técnica sustentada, contando siempre con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes.

ARTÍCULO 17. FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN: Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la administración de riesgos, servicio de post-venta, entre otros.

Según la ponderación que se defina en cada proceso de selección, y atendiendo, que en los procesos de selección objetiva cuya naturaleza sea la adquisición de bienes o servicios de común utilización, solo se tendrá como factor de calificación, el precio ofertado.

En los procesos cuyo objetivo sea la selección de consultores, se tendrá como factor de calificación, la experiencia del proponente, en los demás casos solo será factor de habilitación o condición para participar.

Serán requisitos habilitantes, los indicadores financieros y aspectos jurídicos. Lo relacionado con la experiencia de los proponentes dependerá de la naturaleza de los procesos a contratar.

CAPÍTULO CUARTO MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E. para contratar utilizara las siguientes modalidades de contratación:

- 18.1 CONTRATACION MINIMA CUANTIA**
- 18.2 CONTRATACIÓN DIRECTA**
- 18.3 INVITACIÓN PRIVADA**
- 18.4 CONVOCATORIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19. CONTRATACION MINIMA CUANTIA. Aplica para aquellas adquisiciones, actividades o servicios, que terceros presten a la entidad inferiores a 500 SMMLV; una vez realizado los estudios previos, podrá dar a conocer a un (01) oferente, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas técnicas y económicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

- a) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- b) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Invitaciones a cotizar: El presente documento tiene como objetivo conocer los precios en el mercado del bien o servicio a contratar; para lo cual, el Director del área de contratación o quien haga sus veces, remitirá formalmente vía correo electrónico o de manera física, la solicitud de cotización por lo menos a un (01) proveedor del bien o servicio, para lo cual, bastará con una cotización y verificación de precios históricos de la ESE.
- d) Análisis de mercado: El análisis del mercado es el estudio previo que realiza la E.S.E para entender el sector, identificar proveedores, establecer precios, conocer los riesgos y asegurar la eficiencia y economía en la contratación, sirviendo como base para la planeación y los documentos del proceso, buscando transparencia y concurrencia, la cual se realizará conforme lo establecido en el presente estatuto y de conformidad con las cotizaciones recibidas en el proceso.

Para los casos de contratación directa por su naturaleza, se realizará el análisis de mercado con la cotización económica presentada por el proveedor del bien o servicio invitada, junto con el análisis de consumos históricos de la entidad.

- d) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



e) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación.

f) Invitar a presentar propuesta técnica y oferta económica, por parte del Representante Legal de la entidad al posible contratista, dando a conocer, el objeto y demás requisitos exigidos para la contratación.

g) Acta de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros. La verificación de los requisitos establecidos en la invitación a presentar propuesta, serán verificados por parte de la Dirección de Contratación, la cual de considerar necesario requerirá el apoyo a alguna de las áreas de la E.S.E.

La verificación y/o evaluación de las propuestas se realizará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estudio Previo y en la Invitación a Presentar Propuesta.

h) Aceptación de la propuesta por el Representante Legal de la entidad: se realizará de cumplirse los requisitos por aquella persona natural o jurídica que se le haya dado a conocer mediante oficio las condiciones y Estudio Previo.

i) Celebración de Contrato.

En aquellos casos que solo se presenten una o no se presente cotizaciones por parte de los proveedores solicitados, se deberá realizar un estudio de precios históricos de los bienes o servicios y precios regulados, contratados anteriormente por la entidad, teniendo en cuenta los indicadores económicos actuales.

En el evento que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos. En el caso de ser comodato no se requerirá cotización.

ARTICULO 20. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E, una vez realizado los estudios previos, podrá dar a conocer a un (01) oferente, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas técnicas y económicas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

POR LA CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuyos valores sean igual o superior a quinientos (500) o inferior tres mil (3000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

POR LA NATURALEZA: se podrá contratar, independiente de su cuantía de manera directamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de empréstito, en los interadministrativos y en el de arrendamiento o adquisición de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E.

b) Cuando de acuerdo con la ley haya lugar a declarar la Urgencia manifiesta, fundada en hechos objetivamente verificados bajo responsabilidad del Gerente que hagan inminente la obtención de bienes o servicios para preservar el normal funcionamiento de las actividades médico asistenciales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección;



c) Para los Contratos de Prestación de Servicios profesionales, prestación de servicios profesionales especializados, de apoyo a la gestión y artísticos: Dentro de las causales de contratación directa se encuentra la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos. Dichos contratos se celebren con el propósito de cumplir con las múltiples y crecientes funciones a su cargo, lo anterior, de la mano al cubrimiento de las necesidades en áreas especializadas por lo que hacen uso de la figura referida cumpliendo con los requerimientos de conocimiento profesional, técnico, o científico y/o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal.

En cumplimiento del principio de planeación para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, y servicios artísticos, se busque satisfacer con personas naturales, se deberá tener en cuenta:

- a) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- b) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Verificación y certificación de no existir dentro de la planta de personal de la E.S.E un servidor que pueda ejecutar las actividades planeadas y/o requeridas. La cual tiene objetivo acreditar que no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades requeridas por el contrato, o si el personal existente no es suficiente, lo cual implica la contratación del servicio.

La Certificación será expedida por el director de talento humano de la entidad, previa solicitud por parte de las diferentes direcciones, sedes o dependencias que ostenten la necesidad.

d) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación. Una vez se haya cumplido con los requisitos de planeación de la justificación de la necesidad, se cuente con el servicio planeado en el Plan Anual de Adquisiciones y se haya certificado la inexistencia de personal de planta para ejecutar la actividad.

e) Invitar a presentar propuesta técnica y oferta económica, por parte del Representante Legal de la entidad al posible contratista, dando a conocer, el objeto y demás requisitos exigidos para la contratación. Para los presentes contratos, solo se requerirá dar a conocer la necesidad y solicitar la presentación de propuesta formal a un (1) oferente.

f) Verificación del cumplimiento de requisitos de la oferta. La verificación del cumplimiento de los requisitos será realizada por la gerencia, o el Subgerente o el Director de los diferentes centros de atención, de acuerdo al área que ostente la necesidad, quien certifica el cumplimiento de requisitos y la idoneidad del contratista requerido.

La verificación y/o evaluación de las propuestas se realizará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estudio Previo y en la Invitación a Presentar Propuesta.

g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez cumplido las etapas de planeación, y se cuente con la oferta técnica y económica debidamente verificada, la entidad tendrá la certeza del valor estimado del contrato.

h) Celebración de Contrato.

En aquellos casos que la contratación de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, y servicios artísticos, se busque satisfacer con personas naturales, no será necesario la elaboración de estudios de mercado ni la presentación plural de ofertas, para lo cual, solo se requerirá la presentación de invitación formal a presentar propuesta a un oferente.

d) Urgencia excepcional. Se entiende por urgencia excepcional, los eventos señalados como emergencia o urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto en la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que la E.S.E no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección para contratar el bien o servicio, sino que por el contrario, exige ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya celebración no requiere invitación pública ni pluralidad de ofertas.

Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de convocatoria pública ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo el contrato.

La entidad deberá una vez recibido el bien o servicio, iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, así como los trámites administrativos de contratación.

e) Cuando el proceso de Invitación pública haya sido declarado desierto.

f) cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:

- No existiere más de una persona inscrita en el RUP.
- Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor.
- Por ser de acuerdo a la ley, su proveedor exclusivo

g) Para los contratos que celebre la E.S.E para la prestación de servicios de salud.

i) Contratos de Alianza Estratégica.

j) Contratos de Arrendamiento

k) Contratos de Seguros.

l) Convenios docente asistenciales y de ayuda mutua

j) Negociación conjunta: La negociación conjunta es el mecanismo por el cual la ESE UNA agrega demanda asociándose con otras ESE u entidades del sector salud, públicas o privadas, para comprar bienes y servicios de manera colectiva, buscando economías de escala, mejores precios, oportunidad y estandarización.

La ESE UNA podrá adquirir directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en el que participe, siempre que las condiciones económicas y de calidad resulten favorables y se cuente con la trazabilidad del proceso y sus actos de soporte.



Las asociaciones o esquemas de agregación deberán estar precedidos de estudios técnicos que las justifiquen (análisis de demanda, costos, riesgos, logística, calidad).

Se aplicarán las reglas del régimen especial de la ESE UNA, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre agregación de demanda y los actos internos que regulen el proceso (convenios, memorandos de entendimiento, reglamentos operativos).

Parágrafo: La ESE Universitaria del Atlántico – ESE UNA podrá iniciar procesos de negociación conjunta mediante convocatoria pública, dirigida a otras Empresas Sociales del Estado, entidades públicas o instituciones privadas del sector salud interesadas en asociarse para la adquisición de bienes o servicios comunes.

En este evento, la ESE UNA actuará como entidad coordinadora del proceso, responsable de estructurar los términos de referencia o condiciones, definir los bienes o servicios objeto de la agregación de demanda, y garantizar la publicidad, transparencia y trazabilidad del proceso de negociación.

La convocatoria deberá publicarse en el SECOP II, y se regirá por los principios de planeación, eficiencia, concurrencia y selección objetiva, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales sobre contratación pública en salud y de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre esquemas de agregación de demanda.

k) Bolsas de productos: Las bolsas de productos son mecanismos mediante los cuales la ESE UNA adquiere bienes y servicios de proveedores precalificados o estandarizados a través de acuerdos marco, catálogos o convenios de abastecimiento, asegurando precios competitivos, calidad y disponibilidad inmediata de productos esenciales.

Prevía estandarización y tipificación de bienes/servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la ESE UNA podrá adquirir a través de la bolsa los ítems definidos, independientemente de la cuantía, conforme a los Términos de Condiciones del instrumento.

La ESE UNA observará los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (acuerdos marco, catálogos transaccionales, operación secundaria, etc.) y las reglas internas que regulen la ejecución y control de estos instrumentos.

El uso de bolsas no releva del cumplimiento de planeación, CDP, análisis de riesgos y garantías cuando aplique, ni de la publicidad en SECOP II según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

- a) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- b) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Invitaciones a cotizar: El presente documento tiene como objetivo conocer los precios en el mercado del bien o servicio a contratar; para lo cual, el Director del área de contratación o quien haga sus veces, remitirá formalmente vía correo electrónico o de manera física, la solicitud de cotización, por lo menos a dos (2) proveedores del bien o servicio, para lo cual,

se necesitará como mínimo dos cotizaciones y la correspondiente verificación de precios históricos de la ESE.

Para los casos de contratación directa por su naturaleza, se realizará el proceso de invitación a cotizar al único oferente que determine su modalidad por las condiciones del futuro proveedor del bien o servicio.

d) Análisis de mercado: El análisis del mercado es el estudio previo que realiza la E.S.E para entender el sector, identificar proveedores, establecer precios, conocer los riesgos y asegurar la eficiencia y economía en la contratación, sirviendo como base para la planeación y los documentos del proceso, buscando transparencia y concurrencia, la cual se realizará conforme lo establecido en el presente estatuto y de conformidad con las cotizaciones recibidas en el proceso.

Para los casos de contratación directa por su naturaleza, se realizará el análisis de mercado con la cotización económica presentada por el proveedor del bien o servicio invitada, junto con el análisis de consumos históricos de la entidad.

En el evento que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos. En el caso de ser comodato no se requerirá cotización.

d) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

e) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación.

f) Invitar a presentar propuesta técnica y oferta económica, por parte del Representante Legal de la entidad al posible contratista, dando a conocer, el objeto y demás requisitos exigidos para la contratación a un (01) oferente.

g) Verificación del cumplimiento de requisitos de la oferta. La verificación del cumplimiento de los requisitos será realizada por la gerencia, o el Subgerente o el Director de los diferentes centros de atención, junto con la dirección de contratación de la entidad, de acuerdo al área que ostente la necesidad, quien certifica el cumplimiento de requisitos y la idoneidad del contratista requerido.

La verificación y/o evaluación de las propuestas se realizará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estudio Previo y en la Invitación a Presentar Propuesta.

Para el caso de contratos de Prestación de Servicios profesionales o Apoyo a la gestión, la verificación de requisitos se entenderá surtida con la expedición de la certificación de cumplimiento del perfil por parte de la gerencia, o el subgerente o el director de los centros de atención, de acuerdo a la dependencia donde se origine la necesidad, quien certifica el cumplimiento de requisitos y la idoneidad del contratista requerido.

h) Aceptación de la propuesta por el Representante Legal de la entidad: se realizará de cumplirse los requisitos por aquella persona natural o jurídica que se le haya dado a conocer mediante oficio las condiciones.

Para el caso de contratos de Prestación de Servicios profesionales o Apoyo a la gestión, la aceptación se entenderá surtida con la expedición de la certificación de cumplimiento del perfil



por parte de la gerencia, o el subgerente o el director de los centros de atención, de acuerdo a la dependencia donde se origine la necesidad, quien certifica el cumplimiento de requisitos y la idoneidad del contratista requerido.

La aceptación de la propuesta de los contratos bajo esta modalidad podrá ser adjudicada total o parcialmente, donde se determinará el menor valor como factor de escogencia; de determinarse que la adjudicación se hará parcialmente, se procederá a adjudicar y distribuir los bienes o ítems a contratar, al oferente que presente el menor valor, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.

i) Celebración de Contrato.

ARTÍCULO 21. INVITACIÓN PRIVADA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a presentar propuesta a un número no menor de dos (2) personas naturales y/o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E, seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

La selección del contratista se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Tres mil (3000) y hasta cinco mil (5000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

c) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.

d) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

c) Invitaciones a cotizar. El presente documento tiene como objetivo conocer los precios en el mercado del bien o servicio a contratar; para lo cual, el Director del área de contratación o quien haga sus veces, remitirá formalmente vía correo electrónico o de manera física, la solicitud de cotización por lo menos a tres (3) proveedores del bien o servicio, para lo cual, se necesitará como mínimo dos (2) cotizaciones y la correspondiente verificación de precios históricos de la ESE.

d) Análisis de mercado: El análisis del mercado es el estudio previo que realiza la E.S.E para entender el sector, identificar proveedores, establecer precios, conocer los riesgos y asegurar la eficiencia y economía en la contratación, sirviendo como base para la planeación y los documentos del proceso, buscando transparencia y concurrencia, la cual se realizará conforme lo establecido en el presente estatuto y de conformidad con las cotizaciones recibidas en el proceso.

En el evento que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos. En el caso de ser comodato no se requerirá cotización.

d) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

e) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación.

f) Invitar a presentar propuesta técnica y oferta económica, por parte del Representante Legal de la entidad a un número no menor de dos (2) personas naturales y/o jurídicas, dando a conocer, el objeto y demás requisitos exigidos para la contratación.

g) Acta de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, la cual será realizada por parte del Comité de Contratos e Invitaciones.

La verificación y/o evaluación de las propuestas se realizará de manera objetiva, cifrándose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estudio Previo y en la Invitación a presentar propuesta.

La Invitación a Presentar propuesta deberá como mínimo contener, los requisitos habilitantes y los factores de calificación objetivos para realizar la evaluación de las propuestas de los oferentes. Así mismo se elaborará el cronograma en el cual se estipulará por lo menos un día (01) hábil para cada una de las siguientes etapas: fecha de envío de la invitación a participar, término para la recepción de observaciones, término para la contestación de observaciones, término para la presentación de la oferta, término para la evaluación y/o calificación de la oferta, término de traslado para observar la evaluación, término de aceptación y/o adjudicación y término para la suscripción del contrato.

h) Aceptación de la propuesta por el Representante Legal de la entidad: se realizará de cumplirse los requisitos por aquella persona natural o jurídica que haya cumplido con los requisitos establecidos por la entidad y que presente mejor calificación por parte del comité.

La adjudicación de los contratos bajo esta modalidad podrá ser adjudicada total o parcialmente, donde se determinará el menor valor como factor de escogencia; de determinarse que la adjudicación se hará parcialmente, se procederá a adjudicar y distribuir los bienes o ítems a contratar, al oferente que presente el menor valor, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.

Con el fin de propender por la continua y debida prestación de los servicios de salud que brinda la E.S.E, en caso de recibirse una única propuesta, luego de surtida la etapa de verificación de requisitos técnicos, jurídicos y económicos, será posible aceptar y adjudicar el respectivo proceso de contratación.

i) Celebración de Contrato.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA PÚBLICA: Cuando el valor a contratar supere los cinco mil (5000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV. A partir de este valor se considerará una contratación de mayor cuantía y se publicará sin excepción en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP y en la página web de la E.S.E, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.

b) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

c) Invitaciones a cotizar. El presente documento tiene como objetivo conocer los precios en el mercado del bien o servicio a contratar; para lo cual, el Director del área de contratación o quien haga sus veces, remitirá formalmente vía correo electrónico o de manera física, la

solicitud de cotización por lo menos a tres (3) proveedores del bien o servicio, para lo cual, se necesitará como mínimo dos (2) cotizaciones y la correspondiente verificación de precios históricos de la ESE.

d) **Análisis de mercado:** El análisis del mercado es el estudio previo que realiza la E.S.E para entender el sector, identificar proveedores, establecer precios, conocer los riesgos y asegurar la eficiencia y economía en la contratación, sirviendo como base para la planeación y los documentos del proceso, buscando transparencia y concurrencia, la cual se realizará conforme lo establecido en el presente estatuto y de conformidad con las cotizaciones recibidas en el proceso.

En el evento que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos. En el caso de ser comodato no se requerirá cotización.

e) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

f) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación.

g) **RESOLUCIÓN DE APERTURA CONVOCATORIA PÚBLICA:** El Representante Legal de la E.S.E expedirá Acto Administrativo Motivado, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de Convocatoria Pública, donde se deberá señalar:

- El objeto de la contratación
- La modalidad de selección que corresponda a la contratación
- El cronograma
- El lugar físico o electrónico donde se pueda consultar y retirar los Términos de referencia y los estudios y documentos previos.
- La convocatoria para las veedurías
- El Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Los demás asuntos que consideren pertinentes.

El Acto Administrativo de Apertura deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

h) **PROYECTO TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AVISO DE CONVOCATORIA:** Consiste en un documento borrador de los Términos de referencia, que será publicado junto con la Resolución de Apertura en la página web de la entidad y en el SECOP II, publicación que deberá estar durante mínimo cinco (5) días hábiles y donde se establecerá dentro del cronograma un término mínimo de dos (2) días siguientes a la apertura para observaciones al proyecto y un término mínimo de un (1) día siguiente a las observaciones para dar respuesta a las observaciones.

El aviso de convocatoria consistirá en un memorando interno que será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, invitando a la comunidad en general a participar en el respectivo proceso de selección.

La publicación de los proyectos de Términos de referencia o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de Términos de referencia se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

La E.S.E. deberá publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de Términos de referencia.

i) TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS: El presente documentos constituye las especificaciones de los bienes y/o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.

Los Términos de referencia deberán ser publicados en la página electrónica de SECOP II y en la página de la entidad, por un término mínimo de tres (03) días hábiles para la presentación de las ofertas. Y donde se establecerá dentro del cronograma un término para observaciones a los Términos de referencia y termino para respuesta a las observaciones y/o publicación de adendas.

Con base en las observaciones y respuestas dadas al proyecto de Términos de referencia se integrará el Términos de referencia definitiva.

A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por el Gerente de la Empresa, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas. En ningún caso el plazo adicional, podrá superar el doble del término inicial dado en el cronograma.

La información que se refiera a la descripción y condiciones técnicas detallada de bien o servicio a contratar, deberá presentarse en documento separable al Términos de referencia, como anexo técnico.

j) AUDIENCIA DE VISITA DE OBRA OBLIGATORIA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA: Se realizará visita al lugar de ejecución de la obra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura de la Convocatoria Pública, en el cual se precisarán el contenido y alcance de los Términos de referencia.

La cual se celebrará con el objeto de precisar el contenido y alcance de los Términos de referencia, de la cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

k) ACTA DE CIERRE: Acta en la cual se constata las propuestas presentadas, los valores y folios de cada propuesta junto con las observaciones que se llegaran presentar.

l) EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Una vez recibidas las propuestas, se procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre, donde se evaluará las propuestas presentadas de conformidad con los requisitos solicitados en los Términos de referencia, recomendando la más conveniente y favorable para la entidad.

La evaluación se realizará en dos (2) etapas separadas:

En la primera etapa, se verificarán, las condiciones de participación y los requerimientos verificables de la propuesta, para determinar y establecer los proponentes hábiles para participar en la etapa de calificación y clasificación del proceso de selección. El dictamen del comité de contratos e invitaciones tendrá carácter preclusivo de esta etapa.

La evaluación deberá darse traslado mediante su publicación de un (01) día hábil en la página web de la empresa y en la página del SECOP II, con el fin de que los interesados presenten





observaciones o procedan a subsanar los requisitos faltantes establecidos por el comité evaluador. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.

En la segunda etapa, se examinarán únicamente las propuestas económicas, sin que haya lugar a reabrir el debate sobre el proceso de verificación y los resultados de la primera etapa. En la segunda etapa se aplicarán los criterios de calificación y clasificación de las propuestas según los parámetros establecidos en el Términos de referencia, para determinar el orden de elegibles.

La evaluación deberá darse traslado mediante su publicación de un (01) día hábil en la página web de la empresa y en la página del SECOP II, con el fin de que los interesados presenten observaciones. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.

m) ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, previo al cumplimiento de todos los requerimientos exigidos en los Términos de referencia o condiciones, y en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la evaluación del comité de contratos e invitaciones.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles, y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de declaratoria de desierta de una Invitación Pública, se procederá a realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Acta de adjudicación deberá publicarse en la página web de la empresa link contratación y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica, si la propuesta cumple con los términos de condiciones, se adjudicará el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se trate de contratación directa por declaratoria desierta la invitación, el representante legal de la E.S.E, con observancia del pleno cumplimiento de los requisitos por parte del contratista, procederá a la suscripción directa del contrato.

(Handwritten mark)

CAPÍTULO QUINTO ETAPA CONTRACTUAL

Corresponde al período comprendido entre la iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo, la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener designada la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato.
- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general.
- En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato

ARTÍCULO 23. CONTRATOS DE LA E.S.E: Son contratos de la E.S.E. todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

a. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

b. **CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

c. **CONTRATO DE CONCESIÓN.** Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia

y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

d. **CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS.** El contrato de suministro es el celebrado por la E.S.E., con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y/o servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En éste contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

e. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.** El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, a la E.S.E., y éste a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

f. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la E.S.E., para su funcionamiento, o su venta.

g. **CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación, mejoramiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

h. **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E., se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

i. **CONTRATO DE TRANSPORTE:** Es un contrato en virtud del cual uno se obliga por cierto precio a conducir de un lugar a otro, por tierra, canales, lagos o ríos navegables, mercaderías ajenas, y a entregar éstas a la persona a quien vayan dirigidas.

j. **DE COMODATO:** Es el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

k. **DE SEGUROS:** Es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley

l. **DE DOCENCIA ASISTENCIAL:** aquellos contratos que se suscriben con instituciones educativas con el fin de que se envíen a estudiantes a realizar prácticas dando como contraprestación capacitaciones a la entidad.

m. DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

n. DE APOYO LOGÍSTICO: es un contrato que tiene como objeto la prestación de un servicio para la realización a todo costo de una actividad específica.

ñ. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Son Contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley

o. CONTRATOS ALIANZA ESTRATEGICA: Este contrato regula las relaciones comerciales entre dos empresas que desean lograr beneficios mutuos mediante la creación de una Alianza que puede tener distintos objetivos: llevar a cabo un proyecto de investigación, diseñar y fabricar nuevos productos, prestar servicios complementarios, compartir clientes y redes comerciales, etc. La Alianza se basa en un acuerdo de colaboración que no implica la creación de una sociedad con aportación de capital; es lo que se denomina también joint venture no-corporativa.

p. CONTRATOS SINDICALES: Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. El sindicato de trabajadores que haya suscrito un contrato sindical, responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, salvo en los casos de simple suspensión del contrato, previstos por la ley o la convención, y tiene personería para ejercer tanto los derechos y acciones que le correspondan directamente, como las que correspondan a cada uno de sus afiliados. Finalmente, en caso de disolución del sindicato de trabajadores que haya sido parte de un contrato sindical, los trabajadores continuarán prestando sus servicios en las condiciones estipuladas, mientras dure la vigencia del contrato.

q. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias.

Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos que suscriba la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía de haberse solicitado, de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de



vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, y en el caso de la urgencia excepcional.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El término de ejecución del contrato será el período de tiempo dentro del cual debe darse cumplimiento al objeto contractual. Dicho término se contará una vez levantada la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES: Cuando hubiere lugar, se celebrará una modificación, a fin de reformar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato.

Dentro de la ejecución se podrán presentar, entre otras, las siguientes modificaciones contractuales:

PRORROGA EN TIEMPO: Una prórroga en tiempo es una extensión de un determinado plazo. Esto quiere decir que, cuando se desea o se debe ampliar un periodo temporal ya determinado, se establece su prórroga.

ADICIÓN EN VALOR: La adición de los contratos podrá realizarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

No aplicará dicha limitante como excepción, en los contratos interadministrativos que tengan como finalidad aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular, mas no en aquellos que persigan un interés remuneratorio particular.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Corresponderá a la modificación del clausulado del contrato.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Representante Legal o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 29. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta.

ARTÍCULO 30. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, la E.S.E exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma mínima de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que ala E.S.E se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan.

El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 31. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: La entidad podrá suscribir contratos de transacción, con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver uno eventual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionada en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 32. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

La E.S.E tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

El procedimiento mínimo que se deberá adelantar en virtud del Debido Proceso es:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, 



en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTICULO 33. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales se aplicarán a los contratos celebrados por la E.S.E, en los términos y para los efectos señalados en el Estatuto General de Contratación Estatal y demás normas que las adicionen, modifiquen o complemente, siendo esta disposición contractual la que otorga potestades a favor de las entidades estatales en este caso a la ESE, cuya aplicación está conferida al ente contratante sin necesidad de previa declaración.

CAPITULO SEXTO

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 34. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Ejercer el seguimiento control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato por medio de la supervisión e interventoría, según corresponda, con la finalidad de cumplir con los principio de la contratación, proteger la moralidad administrativa y de enaltecer el principio de transparencia en la actividad contractual.

La supervisión e interventoría, implica la asunción de una posición imparcial, tanto en la interpretación del contrato como en la toma de aquellas decisiones en las que no se efectúan cambios de las condiciones previamente establecidas en el mismo, así las cosas, para cumplir a cabalidad con esta función se debe consecuente con sus objetivos principales:

- **Absolver:** en virtud del principio de inmediación, la supervisión e interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presenten durante la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender de desarrollo de la obra o del servicio.
- **Colaborar:** la supervisión e interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo, profesionales idóneos cuya labor en conjunto atiende a resolver las dificultades de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable. El supervisor e interventor como resultado, desarrollará mejor su función, integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y

responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía, imparcialidad e independencia frente al contratista.

- **Controlar:** se exalta este objetivo, el cual se logra por medio de una labor de vigilancia, inspección, supervisión, verificación y evaluación: labor planeada y afectada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato donde la ejecución se ajusta a lo pactado.
- **Exigir:** si en observación de la función de la supervisión e interventoría se encuentra, que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, se adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo convenido, utilizando como soporte el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.
- **Prevenir:** el mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impedir que se desvíe el objeto del contrato o que se presente incumplimiento de las obligaciones adquiridas, para que la supervisión e interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a un análisis y evaluación previa a la iniciación de las obras o prestación del servicio.
- **Solicitar:** facultad que se materializa cuando el supervisor e interventor requiere al contratista oportunamente, para que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad se ejerce también cuando solicita al ordenador del gasto la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.
- **Verificar:** para poder establecer la situación del contrato y el nivel de cumplimiento, se deberá corroborar lo estipulado en el contrato con la información aportada y con lo efectivamente ejecutado, el resultado de dicho análisis se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas, en la medida que ellos sea necesario.

ARTICULO 35. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; en todo caso en los contratos en los cuales se requiera interventoría siempre se tendrá a un supervisor por parte de la entidad. En general todos los contratos que suscriba la E.S.E deben contar con supervisión y/o interventoría.

ARTICULO 36. PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: La designación del supervisor debe recaer en un servidor público o contratista con conocimiento, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato, así mismo al realizar dicha designación se debe atender la naturaleza del objeto contractual.

El caso de la interventoría, se contratará a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta que la persona seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

En el ejercicio de sus funciones y obligaciones el supervisor e interventor deberá tener en cuenta que la actividad de la E.S.E, se enmarca dentro de los principios constitucionales

contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO 37.- CALIDAD DEL SUPERVISOR. La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados laboralmente y por los contratistas de prestación de servicios de la E.S.E, designados por el Representante legal para la realización de la interventoría técnica o administrativa; para lo cual solo se requiere que se deje plasmado como actividad contractual y se comuniqué por escrito su designación y/o se inserte en los formatos de requerimiento establecidos para solicitar la contratación.

Cuando no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuará a través de la supervisión administrativa. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. La designación del supervisor deberá efectuar el Representante Legal y para el caso de designaciones en servidores públicos, se predica que es realizada al cargo público y no al servidor público.

La misma se hará de manera formal, en el contrato o mediante acta (formato de designación de supervisión), para lo cual una vez designado o suscrito el contrato, iniciará sus funciones como supervisor o interventor.

Una vez notificados, como supervisores técnico o administrativo del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

- a. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- b. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- c. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
- d. Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- e. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
- f. Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato)
- g. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- h. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- i. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.

j. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.

k. Presentar informe parcial o final de Supervisión.

l. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

m. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

n. Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato.

ARTICULO 39. CONCURRENCIA DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN EN UN MISMO CONTRATO: Por regla general no serán concurrentes en relación con el mismo objeto contratado, las funciones de supervisión y las funciones de interventoría.

Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor designado, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

En el caso de concurrencia entre el interventor y el supervisor, las decisiones y pronunciamientos de cada uno de estos solo podrán adoptarse en relación con las materias que les atañen y no requerirán aval del otro.

PARÁGRAFO: Diferencias entre las figuras de supervisión e interventoría:

SUPERVISIÓN:	INTERVENTORÍA:
La supervisión siempre es ejercida por la entidad estatal a través de sus funcionarios designados.	La interventoría siempre es realizada por persona natural o jurídica contratada para esa finalidad.
La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico.	La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede adicionalmente corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos. Idoneidad y experiencia
La supervisión no requiere conocimientos especializados	La interventoría siempre requerirá acreditar experiencia relacionada y por consecuencia conocimientos especializados en el área para la cual se contrató

ARTICULO 40. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES (GENERALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TÉCNICAS Y LEGALES)



Además de las siguientes obligaciones, los supervisores e interventores tendrán a su cargo las que los documentos contractuales determinen, las que se fijarán de acuerdo con la naturaleza propia del contrato y de las obras, bienes o servicios que la entidad espere recibir.

1. OBLIGACIONES GENERALES.

- a. Conocer, aplicar y cumplir los manuales de contratación y supervisión, analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual tales como estudios previos, anexo técnico y en caso de proceso público los pliegos de condiciones, adendas y propuesta, así como las normas aplicables a la función de supervisión.
- b. Exigir al contratista todos los documentos, bienes o servicios establecidos en el contrato, con el fin de revisarlos para dar la aprobación correspondiente o solicitar su modificación en caso de que ello sea necesario.
- c. Presentar a consideración del ordenador del gasto, previo el estudio de rigor, y el visto bueno del director o jefe de la oficina a cargo de la ejecución de recursos (cuando aplique) las peticiones de modificación, adición, prórroga que solicite el contratista, con el fin de que el ordenador del gasto verifique su pertinencia, con la debida antelación y sustentación jurídica y técnica.
- d. Verificar que el contratista cuente con todos los recursos técnicos y talento humano pactados en el contrato, durante toda la etapa de ejecución contractual.
- e. Recibir las obras, bienes y servicios pactados y verificar que estos cumplan con las especificaciones técnicas del caso.
- f. Aprobar los informes contractuales requeridos en la minuta del contrato, de acuerdo con los formatos que para el efecto haya adoptado la entidad
- h. Realizar la revisión técnica de las obras, bienes y servicios requeridos y verificar que estos cumplan con los requisitos señalados en el contrato y anexos técnicos, de lo cual se dejará constancia en los informes de ejecución, actas de recibo a satisfacción e ingreso a almacén, según corresponda.
- i. Realizar seguimiento a la Matriz de riesgos establecida en el contrato y en general a aquellos riesgos que puedan comprometer los intereses de la entidad y, ante la ocurrencia de los mismos, iniciar las acciones que correspondan para conjurar la situación.
- j. Informar con la debida antelación al ordenador del gasto para que se designe un nuevo supervisor, en caso de imposibilidad de continuar con las actividades de supervisión.
- k. Exigir el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
- l. Revisar y aprobar el cronograma o el plan de trabajo cuando existan entregables o informes periódicos de avance de la ejecución, para efectuar el seguimiento al contrato y verificar su cumplimiento integral.
- m. Informar al ordenador del gasto cualquier conflicto de interés que surja durante la actividad de vigilancia y control contractual.

n. Denunciar ante la instancia competente cualquier acción irregular que pueda evidenciar en el proceso de vigilancia o control del contrato o convenio.

o. Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza de la función de supervisión.

2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Las obligaciones administrativas comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

a. Facilitar con la dependencia correspondiente la entrega al contratista de recursos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del contrato, en caso de que hubiere lugar.

b. Informar al contratista sobre la organización de la entidad, en caso de que así lo requiera para la ejecución del contrato.

c. Exigir la documentación necesaria para la ejecución del contrato y remitirla a la Subdirección de Gestión Contractual para su respectivo trámite.

d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato para suscribir el acta de inicio del contrato en caso de que hubiere lugar.

e. Aprobar el plan de inversión del anticipo, la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo y la adecuada amortización del mismo en los términos de la ley, en caso de que a ello hubiere lugar.

f. Propender porque el giro del contrato que prevea la entrega de anticipo se realice de manera oportuna y de estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley 1474 de 2011 para velar por su correcto manejo e inversión.

g. Requerir al contratista para que allegue la información relacionada con la ejecución del contrato.

h. Informar sobre la ejecución del contrato a las dependencias de la entidad que así lo requieran.

i. Requerir y poner en conocimiento del garante del contrato los hechos que generen daño a terceros y/o modificaciones, adiciones o prorrogas con ocasión de la ejecución contractual.

j. Informar oportunamente a la dependencia que requirió la celebración del contrato y al ordenador del gasto sobre las circunstancias que puedan generar incumplimiento contractual luego del seguimiento y gestión efectuada al contrato, con el fin de que se tomen los correctivos a que hubiere lugar.

k. Solicitar el inicio del trámite administrativo de presunto incumplimiento contractual, previo análisis técnico y jurídico, en estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley 1474 de 2011.

l. Estudiar las comunicaciones del contratista y contestarlas a la mayor brevedad posible o remitirlas a la oficina Jurídica en caso de requerir concepto de estas dependencias y dentro de las competencias que le atañen a cada una de dichas dependencias.



m. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de cualquier novedad contractual que se requiera, previa justificación de la solicitud y atender los requisitos legales correspondientes para la legalización del acuerdo respectivo.

n. Velar por el buen uso de los equipos y herramientas que le suministre la entidad al contratista para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de que hubiere lugar.

o. Hacer seguimiento de la correspondencia que se emita durante la ejecución del contrato y velar por la respuesta oportuna y manejo documental.

p. Velar por la destinación final de los bienes resultantes de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en los documentos previos o el contrato y realizar las gestiones necesarias para que estos sean incorporados al patrimonio e inventario de la entidad, en caso de que hubiere lugar.

q. Garantizar la publicación de todas las modificaciones que se celebren durante el término de ejecución de los contratos a su cargo, en la Plataforma SECOP II según corresponda.

r. Garantizar la publicación de los informes y demás documentos que se generen en la etapa de ejecución de los contratos y convenios a su cargo, de acuerdo con la periodicidad establecida en el contrato y convenios en la plataforma SECOP II según corresponda.

w. Elaborar y suscribir el acta de cierre y archivo definitivo del contrato o convenio en los casos que sea procedente.

x. Solicitar mesas de trabajo de seguimiento preventivo y correctivo a la ejecución contractual cuando lo considere pertinente,

y. Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza de la función de supervisión.

3. OBLIGACIONES FINANCIERAS

a. Verificar que el contrato cuente con su registro presupuestal y sus adiciones cuenten con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

b. Velar por la ejecución del plan de pagos en las fechas establecidas en el contrato y el registro presupuestal correspondiente.

c. Velar porque el contratista presente las solicitudes de pago con todos sus soportes al área respectiva, dentro de los términos señalados en el contrato, en caso de factura debe ser electrónica según las disposiciones de la DIAN.

d. Vigilar y hacer seguimiento al plan de inversión del anticipo, la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo y la adecuada amortización del mismo en los términos de la ley, en caso de que a ello hubiere lugar.

e. Aprobar los pagos de acuerdo con lo señalado en el contrato y en las normas internas que regulan el procedimiento respectivo.

f. Realizar el trámite para liberar los recursos que no se van a ejecutar con su correspondiente justificación.

g. Realizar verificación de saldos por legalizar con la Subgerencia Financiera.

h. Realizar la proyección de legalizaciones de los recursos girados o desembolsados; y realizar el respectivo seguimiento para garantizar el cumplimiento de las proyecciones establecidas, en los casos que aplique.

j. Allegar los soportes idóneos para la respectiva legalización de recursos y bienes Solicitar el balance económico y financiero para el trámite de liquidación de contrato.

l. Mantener atenta vigilancia al balance económico y financiero del contrato para que este se mantenga en las condiciones pactadas.

m. Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza de la función de supervisión y del objeto contractual.

4. OBLIGACIONES TÉCNICAS

Las obligaciones técnicas comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

a. Verificar, vigilar, hacer seguimiento y control permanente a todas las actividades pactadas en el contrato y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios esperados, con las condiciones de calidad requeridas en el contrato.

b. Exigir la reposición de los bienes entregados por el contratista cuando estos no cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas requeridas.

c. Verificar que el contratista ejecute el contrato con el equipo de trabajo de su propuesta el cual debe estar acorde con los perfiles establecidos en el contrato y sus anexos.

d. Verificar que los bienes contratados se ingresen a los activos de la entidad en caso de que hubiere lugar.

e. Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza de la función de supervisión y del objeto contractual.

5. OBLIGACIONES LEGALES

a. Verificar que el contratista cumpla con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, en los términos señalados en la ley.

b. Verificar que el contratista cumpla con la solicitud de licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución del contrato, en caso de que ellas se requieran de conformidad con lo establecido en el contrato y sus anexos.



- c. Adelantar los trámites necesarios para liquidar el contrato, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- d. Responder todas las reclamaciones del contratista, dentro de los términos dispuestos por la Ley.
- e. Velar porque el contrato se desarrolle dentro del plazo contractual pactado.
- f. Velar porque el contratista cumpla con las obligaciones legales derivadas del contrato.
- g. Informar al ordenador del gasto, a la oficina Jurídica, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones, que puedan generar riesgo antijurídico o potencial daño patrimonial o detrimento a la entidad.
- h. Hacer seguimiento a la matriz de riesgos del contrato e informar dentro de los informes de supervisión si ha ocurrido algún hecho que pueda generar la realización de algún siniestro establecido en la misma.
- i. Revisar y entregar las garantías otorgadas por el contratista para aprobación, según lo pactado en el contrato.
- j. Velar por la oportuna gestión de las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial o definitivo y los demás trámites jurídicos que se presenten en la etapa contractual y pos contractual.
- k. Requerir por escrito al contratista, cuando se presente demora o incumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual e informar por escrito a la aseguradora que ampara el cumplimiento del contrato mediante de la garantía aprobada y al Ordenador del Gasto.

No obstante, la entidad tendrá la facultad de declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 siempre garantizando el debido proceso.

ARTICULO 41. LINEAMIENTOS GENERALES PARA SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES SOBRE TRÁMITES CONTRACTUALES E INCUMPLIMIENTO

41.1. Trámites contractuales

El supervisor y/o interventor deberá solicitar al ordenador del gasto, en el formato establecido para tal fin, con la antelación debida al vencimiento del plazo contractual respectivo, los trámites de modificación, aclaración, cesión suspensión, adición o prórroga a que haya lugar, para lo cual se deberá tener en cuenta.

- a. No se podrá modificar el objeto del contrato.
- b. Solo se pueden modificar contratos que se encuentren en ejecución.

c. La solicitud que se remita al ordenador de gasto debe estar sustentada, precisando la pertinencia y la conveniencia de esta, así mismo deberá describir las consideraciones que sustentan la modificación, suspensión, adición o prórroga.

d. Cuando se requiera adicionar el valor de los contratos que se encuentran en ejecución, no podrá ser superior al 50% del valor inicial del contrato.

41.2. Trámite de Proceso Sancionatorio Contractual por Presunto Incumplimiento:

Para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y/o sanciones contractuales, se deberá tener en cuenta:

a. Corresponde al supervisor o interventor identificar cualitativa y cuantitativamente el presunto incumplimiento contractual, así como el porcentaje de este, sea parcial o total, una vez efectuada esta identificación, el supervisor y/o interventor, deberá elaborar un informe en el que se describa detalladamente las obligaciones específicas que se consideran incumplidas y adjuntar las pruebas que soportan dicho incumplimiento, adicionalmente deberá verificar y allegar las pólizas contractuales que deberán estar vigentes, en caso de que aplique.

b. El supervisor o interventor debe Informar al ordenador de gasto de la entidad e informar por escrito a la aseguradora que ampara el cumplimiento del contrato mediante la garantía aprobada sobre los aspectos que motivan el informe de presunto incumplimiento, debidamente sustentado y, de ser el caso, con los perjuicios tasados.

c. El supervisor o interventor del contrato una vez verificados los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y validada la información que da lugar al presunto incumplimiento, solicita dar inicio al proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual ante el funcionario competente, en desarrollo del cual eventualmente:

(i) se efectuará la aplicación de multas o declaratoria de incumplimiento parcial o total del respectivo contrato surtido el trámite administrativo respetando el debido proceso y el procedimiento dispuesto en las normas vigentes.

(ii) Puede presentarse un archivo de la actuación al no verificarse el incumplimiento, o

(iii) darse un cierre de la actuación en cualquier etapa del proceso si se presenta la cesación del mismo.

ARTICULO 42. FORMATOS (ACTAS) DE GESTION DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR:

A través de formatos y actas de supervisión e interventoría registrará los compromisos, acuerdos o discrepancias que llegaren a surgir entre las partes o sus representantes, relacionadas con la ejecución del contrato. En desarrollo de la supervisión e interventoría le corresponde elaborar y suscribir los siguientes formatos y actas, las cuales deberá presentar para ser suscritas por el ordenador del gasto (cuando sea requerido, por tratarse de una condición que altera las condiciones de tiempo, modo, lugar, plazo y valor) para posteriormente ser remitidas al expediente del contrato que reposa en el archivo de gestión de la Oficina Jurídica de la empresa. 

Papeles de trabajo: Son todos aquellos documentos que se elaboran durante el desarrollo del contrato y en los cuales se registran avances de la obra o de la prestación del servicio o del cumplimiento del objeto contractual, observaciones y rectificaciones que al final sirven de respaldo a los informes de evaluación de cada supervisor e interventor.

Es obligatorio para el supervisor e interventor entregar por escrito sus decisiones, recomendaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los límites del respectivo contrato.

Es fundamental para el ejercicio de la supervisión e interventoría, registrar en actas, todo el desarrollo y seguimiento del contrato en sus diferentes fases hasta su liquidación y obligaciones posteriores.

Los elementos del trabajo más corrientes en el proceso de supervisión e interventoría son los siguientes:

a. Acta de inicio:

Esta acta marca el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor e interventor. Ésta deberá ser suscrita entre el contratista y el supervisor e interventor, según sea el caso, y no se requiere la suscripción del ordenador del gasto. El acta de inicio solo podrá ser suscrita después de cumplidos los requisitos para la ejecución contractual, en la cual deberá revisar la última fecha de los siguientes documentos: Contrato suscrito, Registro Presupuestal y Aprobación de las garantías, en el caso de haberse exigido por la entidad.

Por medio de esta acta se hará entrega del sitio de la obra y verificará la efectiva iniciación del proyecto, obra o actividad y si es el caso, se procederá a la actualización de la programación de los trabajos previstos en la propuesta.

Una vez suscrita el acta de inicio deberá informarse a la compañía aseguradora o al garante.

b. Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación:

Le corresponde al supervisor e interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión, deben ser enviados al ordenador del gasto.

El supervisor o interventor deberá en todo momento estar en condición de certificar el avance del contrato o proyecto.

En el informe de seguimiento además incluye, la ejecución financiera que debe reflejar la aplicación de los recursos económicos de conformidad con los ítems y cantidades contratadas y los precios pactados, de modo que permita certificar en todo momento la ejecución de los recursos pactados.

c. Certificación de cumplimiento:

El supervisor e interventor del contrato, mediante acta deja constancia que recibe a satisfacción los bienes y/o servicios del objeto del contrato. Dicha certificación deberá realizarse en los formatos establecidos por el área de contabilidad; los cuales servirán de soporte para la legalización de cuentas de los respectivos contratistas.

d. Recibo de bienes y servicios contratados.

El recibo y aceptación de los bienes y/o servicios contratados se realizará de conformidad con la especificación y las características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados.

Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y/o servicio.

En el evento de presentarse diferencias entre el bien y/o servicios solicitados y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse de inmediato. Corresponde al funcionario encargado, hacer la confrontación del bien o servicios que recibe respondiendo por las irregularidades presentadas.

e. Justificación para modificación al contrato.

Cuando el supervisor e interventor recomiende y sea autorizado por el ordenador del gasto la realización, ya sea de modificación, adición, prórroga, suspensión y reinicio del contrato, se deberá informar por escrito, donde se dejará constancia de la necesidad que se tenga en particular con argumentos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

Para la modificación o adición de ítem que conlleve o adición en valor del contrato, deberá realizarse por parte de la oficina jurídica el respectivo análisis del mercado mediante las solicitudes de cotización sobre los ítems a adicionar; cuando conlleve incremento presupuestal del contrato, deberá venir anexa la certificación del Plan Anual de Adquisiciones, donde se certifique que se cuenta con el rubro y valor presupuestal a adicionar.

f. Acta de suspensión:

El contratista elaborará la solicitud de suspensión temporal del contrato, indicando claramente las circunstancias que le dan lugar y la justificación de la petición. Una vez recibida la comunicación el supervisor e interventor, según corresponda, deberá dar traslado de esta al ordenador del gasto quien la valorará y de ser aceptada previa proyección de acta, suscribirá la misma conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto, idéntico procedimiento se seguirá cuando sea la administración quien determine la suspensión del contrato, copia del acta suscrita deberá ser enviada a la compañía aseguradora o al garante, por parte del supervisor e interventor, según sea el caso.

g. Acta de reinicio

Superados los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato y vencido el plazo pactado de suspensión, el supervisor e interventor, deberá solicitar a la Oficina de 

contratación, la elaboración del acta de reinicio del contrato la cual será suscrita por el Supervisor y/o Interventor, el contratista y el ordenador del gasto.

h. Acta de liquidación:

El supervisor e interventor, según sea el caso, verificará con la subgerencia Administrativa y Financiera la relación de pagos efectuados al contratista. Con base en esta información y la relación del estado en que se recibe los bienes, servicios u obras, constatará el valor final del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado y los demás datos que exija el Estatuto de Contratación vigente; elaborará la respectiva acta de liquidación bilateral y remitirá al contratista el proyecto del acta de liquidación del contrato, dejando constancia del acercamiento que se realiza con el contratista para proceder a liquidar de manera bilateral.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el contratista, el supervisor y el ordenador de gasto, y su trámite estará a cargo del supervisor e interventor.

Si el contratista no se presentare a suscribir el acta de liquidación, o se abstuviere de firmarla, ésta será firmada por el ordenar del gasto, procediendo el supervisor e interventor a elaborar el proyecto de resolución para la liquidación unilateral para su posterior revisión por parte de la Oficina de contratación. El supervisor e interventor, deberá estar dispuesto a atender las aclaraciones que se requieran durante este proceso.

El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

i. Actas de obra extra:

Entendiéndose por obra extra, aquellos trabajos extraordinarios cuya ejecución compete realizar el contratista por ser esenciales e indispensables para cumplir con el desarrollo, ejecución y entrega de los bienes, servicios u obras contratadas y que no forman parte del proyecto inicial. Esta acta será suscrita por el contratista y el ordenador del gasto en aquellos eventos en los que no se requiera adición de recursos.

j. Acta de obra adicional:

La obra adicional es la consecuencia de una discrepancia entre los cálculos realizados inicialmente por la entidad, con base a los cuales se adjudicó el contrato, y los volúmenes reales encontrados en el campo. Esta acta será suscrita por el contratista y el ordenador del gasto en aquellos eventos en los que no se requiera adición de recursos.

ARTÍCULO 43: PROHIBICIONES EN EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA A los supervisores e interventores les está prohibido:

a. Acordar con el contratista la modificación, adición, prórroga y/o suspensión del contrato, pues es una facultad que solo le compete al ordenador del gasto de la entidad.

b. Ordenar al contratista cualquier actividad no prevista en el contrato o fuera de los términos, plazos y condiciones estipulados en el mismo, o fuera de lo estipulado en la Ley. 

- c. Recibir a satisfacción bienes o servicios que no se encuentren establecidos en el objeto o condiciones contractuales.
- d. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- e. Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores cantidades de dinero con los cuales se modifique el valor, plazo u objeto del contrato, sin previa suscripción del otrosí respectivo.
- f. Delegar sus funciones.
- g. Suscribir el acta de inicio del contrato antes de haber verificado el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, conforme lo previsto en el contrato y la Ley, cuando a ello hubiere lugar.
- h. Omitir, negar o retardar la expedición de los documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como de los asuntos a su cargo.
- i. Ordenar el pago al contratista sin verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato para el periodo certificado.
- j. Efectuar la legalización de hechos cumplidos, atendiendo lo dispuesto en las normas de presupuesto y demás disposiciones legales que correspondan.
- k. Solicitar y/o recibir directa o indirectamente dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista supervisado.
- l. Entrabar o retardar injustificadamente las actuaciones de las autoridades o las solicitudes efectuadas por particulares respecto de la ejecución del contrato.
- m. Divulgar información reservada o que por su confidencialidad no pueda ser expuesta a terceros.
- n. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley.
- o. Usar en beneficio propio o en beneficio de terceros los bienes, que sean entregados en ejecución del contrato que supervisa.
- p. Contestar las solicitudes por fuera de los términos establecidos, que se presenten en virtud del contrato supervisado.
- q. No informar los posibles incumplimientos en la ejecución de un contrato, son pena de responder de manera solidaria con el contratista ante el presunto perjuicio causado a la entidad.
- r. Permitir algún tipo de acto político en desarrollo de la ejecución del contrato



ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

Los servidores públicos, los contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, so pena de ser solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento.

En acatamiento del principio de responsabilidad los servidores designados como supervisores en el marco de la gestión propia y misional de la entidad deben responder por sus actuaciones u omisiones las cuales pueden causar perjuicio al contratista, a terceros o a la entidad, las responsabilidades pueden ser entre otras las siguientes:

Responsabilidad Disciplinaria: Esta se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en la norma disciplinaria aplicable que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento. En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Responsabilidad Civil: Los supervisores o interventores responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando la Entidad sufra algún daño con ocasión a sus actuaciones u omisiones. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a causa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato/convenio estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista/conveniente del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Responsabilidad Penal: es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. Para los servidores públicos, (artículo 56 de la Ley 80 de 1993), el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas, en tal sentido este está sometido a la responsabilidad penal que en esta materia señala la Ley. La responsabilidad penal se configura cuando los servidores públicos incurren en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública (Ley 599 de 2000, Código Penal Título XV), es decir, peculado, concusión, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricato y celebración indebida de contratos. Para el caso específico de liquidación de contratos el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que el servidor público que liquida puede incurrir en el tipo penal de celebración indebida de contratos. Es importante precisar que dentro del

proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

Responsabilidad Fiscal: Los supervisores o interventores serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público. (Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y Ley 678 de 2001) Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SUPERVISORES E INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS: Establece el parágrafo 3° del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

- El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento de contrato vigilado o principal parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
- El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

CAPÍTULO SÉPTIMO ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTICULO 46. TERMINACIÓN DE CONTRATO: Es el acto mediante el cual cesan las obligaciones para ambas partes, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual, situación que ocurre en circunstancias normales; pero pueden suceder que el contrato termine en forma unilateral.

Causas de terminación: Cumplimiento de plazo, agotamiento del presupuesto, mutuo acuerdo entre las partes, muerte del contratista o incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones pactadas.

Así mismo pueden presentarse otras circunstancias ajenas al contratista consistentes en exigencias del servicio público o del orden público que requieran una terminación unilateral.

Terminación anticipada de Mutuo Acuerdo: De llegarse a presentar justas causas, la supervisora deberá remitir la solicitud de elaboración de la respectiva acta, dirigida al representante legal de la entidad, para lo cual, se elaborara por parte de la oficina jurídica la respectiva acta de terminación anticipada, la cual deberá ser suscrita por el Ordenador del Gasto, el supervisor del contrato y el contratista. El Supervisor deberá emitir certificado de cumplimiento por el periodo que pudiera haberse ejecutado el contrato o por los bienes o servicios que hubiesen sido entregados por el contratista a la entidad.



ARTÍCULO 47. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTICULO 48. GENERALIDADES SOBRE LA LIQUIDACION. En este periodo es fundamental la actuación del supervisor e interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación en el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

La liquidación no será obligatoria en los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Cuando se ha declarado la caducidad o la terminación anticipada del contrato, que le dan fin al contrato y una vez en firme la resolución respectiva, debe procederse a la liquidación del mismo, con el fin de determinar qué derechos y obligaciones corresponde a los contratantes y que sumas liquidas de dinero deben pagarse o cobrarse en forma recíproca.

Liquidar el contrato dentro del plazo establecido en el mismo o en su defecto dentro del término legal, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias

En aquellos casos en que el contrato cuente con interventoría externa se debe proyectar como obligación del interventor la elaboración del acta de la liquidación del contrato con apoyo del supervisor.

La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil extracontractual y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 49. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Representante Legal de la E.S.E o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, es decir los supervisores e interventores deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

La competencia y facultad para liquidar los contratos que suscriba la E.S.E, será hasta por un término de 30 meses, contados a partir de la fecha de terminación o fecha en que debía terminar el contrato, y donde procederán las siguientes modalidades de liquidación:

LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO O BILATERAL DEL CONTRATO: serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, en el término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se tomará el término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato. 

LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E. procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido en el artículo anterior.

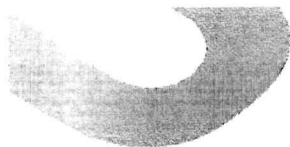
LIQUIDACION JUDICIAL DEL CONTRATO: El cual se entiende para aquellos casos de que las partes no llegaren a acuerdo o que no se hubiese hecho de forma unilateral dicha liquidación, se cuenta con la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de que sea un juez quien liquide dicho contrato, para lo cual se tendrá de dos (2) años, adicionales a los plazos determinados anteriormente.

CAPITULO OCTAVO

DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACION PUBLICA – SECOP

ARTÍCULO 50. PUBLICIDAD EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL SECOP. La E.S.E. garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente estatuto. La publicidad considerada en este artículo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- a. Estudios Previos.
- b. Certificados de Disponibilidad Presupuestal
- c. El aviso de la convocatoria pública en los procesos de contratación por Invitación pública.
- d. El proyecto de Términos de referencia y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.
- e. Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente las observaciones al informe de evaluación.
- f. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- g. El acta de la audiencia de aclaración de los Términos de referencia y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- h. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.
- i. El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante.
- g. Las adendas a los Términos de referencia.



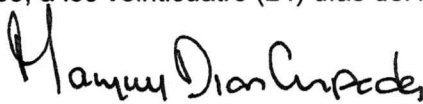
- h. El informe de evaluación.
- i. El acto administrativo de adjudicación del contrato.
- k. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
- l. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
- m. Aprobaciones de las garantías solicitadas
- n. La certificación de cumplimiento e informes de ejecución de los contratos.
- o. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

ARTÍCULO 51. CONTROL CIUDADANO. En las actuaciones contractuales de invitación pública, se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 52. REGIMEN DE TRANSICION. - Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que empiece a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acto Administrativo, rige a partir de su expedición y publicación y deroga el *ACUERDO 009 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS Y LA RESOLUCIÓN NRO. 0039 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SUS RESOLUCIONES MODIFICATORIAS* y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025.


MARYURY DIAZ CESPEDES
Agente Especial Interventora
E.S.E Universitaria del Atlántico

Proyecto: Jefferson Castro Romero, Director de Contratación
Reviso: Melisa Cervantes Contreras – Jefe Oficina Asesora Jurídica